

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Marzo de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00293-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:42 p.m. del 11 de Marzo de 2021

Fin audiencia: 3:30 p.m. del 11 de Marzo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **CLAUDIA ALBA PEREZ COSTO** su apoderado **NELSON AUGUSTO MELO RÍOS**, el demandado **FERNANDO CARDOZO** su apoderada **LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES** a quien se le reconoció personería en la diligencia según poder sustitución, el demandado **JORGE HUMBERTO CARDOZO AMAYA** y el curador de los herederos indeterminados **SERGIO PERDOMO PERDOMO**.

UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **CLAUDIA ALBA PÉREZ COSTO** y el fallecido **RITO ANTONIO CARDOZO BARRERA**, existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) y hasta el diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018), conforme a lo considerado en esta decisión. Inscríbese la presente providencia en el Registro Civil de Nacimiento de la compañera permanente y en el libro de varios, para lo cual la parte actora debe remitir copia íntegra de esta decisión al Registrador del Estado Civil de Aquitania – Boyacá, a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 11203737. Sírvase la citada Registraduría a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, desde el día veintisiete (27) de julio de 2007 al día diez (10) de marzo de 2018.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Sin condena en costa al no haber existido oposición.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador Ad-litem que representó a los herederos indeterminados se le fija a suma de \$300.000 los que deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:30 p.m. del día 11 de marzo de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd89604c4944850c03086b85de67144ab50400c96e64a6b85deea93d1c7fe3f

Documento generado en 12/03/2021 07:31:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>